



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante memorial informando sobre la práctica de la notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 1 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **GUILLERMO ARISTIZABAL OSSA**
Demandados: **JUAN JOSÉ ARBELAEZ BARAHONA**
NOHORA LUZ BARAHONA LONDOÑO
GLORIA LUCÍA DÍAZ DÍAZ
Radicado: **1700140030102022-00208-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizados los documentos que soportan la práctica de la notificación personal bajo las reglas del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se tiene que **la notificación surtida no fue agotada en debida forma** por las siguientes razones: (i) en la comunicación se cita una norma que no aplica para la forma de notificación que se pretende efectuar, por cuanto el artículo que regula la notificación y señala sus efectos y cómputo de términos es el 8 *ibídem* y no el 9 como erradamente se verifica en el escrito; (ii) si bien en el memorial de subsanación se indica la forma en la que fueron obtenidas las direcciones de correo electrónico no se verifica que la parte accionante haya aportado las respectivas evidencias, lo cual es una carga de su resorte en los términos del inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (iii) no se evidencia en ninguna de las constancias de notificación que se hayan enviado la demanda y su anexos junto con la providencia a notificar, lo cual es menester acreditarlo en los términos del artículo 6 de la pluricitada norma.

Conforme a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, se insta a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, proceda a notificar en debida forma a los demandados, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.90 del 2 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9725bd8ca9b9d6ea3859a3ed560fb19bd53de1350d67bf2f5c6ff062642f153**

Documento generado en 01/06/2022 11:07:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**